



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 OFICINA JUDICIAL
 Bucaramanga - Santander
 Palacio de Justicia Oficina 201 - Teléfono: 0 307634 - 6330484

ACCIÓN DE TUTELA (X) H. CORPUS ()

DESPACHO

CONSECUTIVO

TRIBUNAL (X) CIRCUITO () MUNICIPAL ()

ACCIONANTE(S)

NOMBRE (S) y APELLIDO (S) Edinson Espinel Sarmiento

C.C. No. 91.520.023

Dirección: CIT 45 N° 6-75 Barrio Alfonso Lopez Carcel Modelo Bmanga

Teléfono: 6524242

NOMBRE (S) y APELLIDO (S) _____

C.C. No. _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

ACCIONADO (S)

Nombre (s)	C.C. o NIT	DIRECCIÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOCA RAMANA		
SALA PENAL M.P. CARLOS FERNANDO NEVO GONZALEZ		
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO COM.		
FISCALIA DE CONOCIMIENTO BOCA RAMANA		
FISCAL TERCERA ESPECIALIZADA GAULA URBANA BOCA RAMANA		

ANEXOS 06 FOLIOS TEXTO ACCION DE TUTELA (09.) Anexo
 COPIA ARCHIVO
 TRASLADOS
 OTROS

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado ACCIÓN SIMILAR a la presente ante otra autoridad Jurisdiccional

[Handwritten Signature]
 Firma de quien presenta la acción

FAVOR ESCRIBIR A MAQUINA Y/O LETRA IMPRENTA LEGIBLE - TRAERLA FOLIADA Y LEGAJADA o CON GANCHO - SIN TACHONES NI ENMENDADURAS

Bucaramanga, Octubre



CPMS BUCARAMANGA

RÉCIBIDO

CORRESPONDENCIA GESDOC

25 OCT. 2021

Señor(a):

HORA _____

MAGISTRADO(A) PONENTE - ~~CORTE SUPREMA DE~~
JUSTICIA - SALA CASACION PENAL.

Calle 12 N° 7-65 Palacio de Justicia.

Bogotá D.C.

Ref.: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: EDINSON ESPINEL SANDOZ
C.C N° 91 520 023

ACCIONADOS: TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARA
MANGA - SALA PENAL. M.P CARLOS FERNANDO
NIÑO GOMEZ.

- JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMAN
GA.

- FISCAL TERCERA ESPECIALIZADA GAULA VIZ
BANA DE BUCARAMANGA.

Respetado(a) SEÑOR(A) JUEZ CONSTITUCIONAL:

Por medio del presente documento, actuando
motu proprio, y obrando de conformidad a
lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991
(ARTS 6-8-19) - acudo a ese estrado judicial
con la finalidad de entablar ACCION DE
TUTELA contra TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARA
MANGA - SALA PENAL; JUZGADO CUARTO PENAL
DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
DE BUCARAMANGA; FISCAL TERCERA ESPECA
LIZADA GAULA DE BUCARAMANGA y contra que

continúa...

nes luego del estudio de ésto, EL SEÑOR(A) JUEZ CONSTITUCIONAL considere se debe vindicar - a quienes demandó por VIA CONSTITUCIONAL a efecto de alcanzar la protección inmediata de mis derechos fundamentales, al debido proceso (ARTICULO 29 CONSTITUCIONAL) en la órbita del derecho de defensa material (ART 8 LEY 906 de 2004 - ART 8 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS) - que considere se hallan vulneradas de parte de acciones y omisiones en las que incurren los accionados derivando desconocimiento de la aplicación del principio universal de FAVORABILIDAD DE LA LEY.

La presente se sustenta en los argumentos de hecho y de derecho que adelante delimito y expongo:

- Fui condenado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga a 111 meses de prisión por los delitos de hurto, porte ilegal de armas y secuestro simple luego de realizar un acuerdo con la Fiscalía 3ª Especializada Gauda de Bucaramanga.

- Elmer Espinel Sanabria, condenado igualmente dentro del proceso y quien se encuentra libre por vencimiento de términos, presentó apelación contra la mencionada sentencia, la cual me afecta en gran magnitud por que continuo en la condición de procesado y ello impide acceder a beneficios, entre otros, a acumulación jurídica de penas, a per

Viene.

03

misos administrativos por setenta y dos (72) horas para salir del establecimiento reclusorio sin vigilancia, consagrados estos en Artículo 460 de Ley 906 de 2004 concordante con Artículos 142, 143, 144 y 146 de Código Penitenciario, amén de ser beneficiario, luego de declararse la acumulación jurídica de penas por un Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - a mi libertad condicional consagrado en el Artículo 30 Ley 1709 de 2014 -

- El juzgado 4^{to} Penal del Circuito de Bucaramanga adelantó proceso en mi contra - en el cual los coducos realizamos un preacuerdo con la fiscalía, fijando una sanción final de 111 meses de prisión.

- Se produjo ruptura de la unidad procesal por que uno de los procesados no realizó el preacuerdo, dictándose sentencia el 13 de enero de 2021 bajo el CUI 680016000000202000201 N1 183576 en la cual condenó a Edinson Espinel Sanabria, Elver Espinel Sanabria, Erwin Molina Villomizar, Carlos Andrés Cabeza Flórez y Darro Rodríguez a la mencionada pena.

Dicho fallo fue apelado por la fiscalía y la defensa de uno de los sentenciados (ACUARIO DIFERENTE AL AQUI ACCIONANTE) - razón por la que la actuación se halla en TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA- SOLA PENAL.

He elevado múltiples y reiterativos derechos de petición ante las Autoridades judiciales

Vienen.

04

quienes han conocido y conocen de esta actuación procesal así:

- Petición incoada ante M.P CARLOS FERNANDO NIÑO GOMEZ - calendarada 19 de julio de 2021 comunicando que en evento que el aquí decisorante apareriere registrado como impugnante del fallo condenatorio, se dignare conceder la aplicabilidad de lo descrito en el Art. 179 F Ley 906 de 2004 - modificado por Ley 1395 de 2010, o sea, DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACION.
- Petición, queja o demanda calendarada Septiembre 10 de 2021 - incoada ante Señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN - (p) impetrando practicar vigilancia en la detención procesal ampliamente citada.
- Escrito adido 22 de julio de 2021 remitido al Señor Juez Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga - impetrando y ASESANDO esta circunstancia procedimental.
- Escrito dirigido el día (04) 07 de Octubre ha guño al Señor Juez de 1ª y única instancia afirmando eleva solicitud de concesión de beneficios jurídicos relativos a excarcelación en atención que mediante oficio N° 0115 de fecha 12 de mayo de 2021 la fiscalía desistió de la impugnación contra el fallo de primera y única instancia - y que el aquí decisoramente depreco se declare EXCLUSIÓN DEL LISTADO DE SENTENCIADOS - y se remita el expediente

Vine.

05

drente al Juez Coordinador - Reparto de los Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga - para los efectos de vigilancia de la pena, al igual, acceder a los beneficios antes citados, entre otros, ACUMULACION JURIDICA DE PENAS, PRISION DOMICILIARIA CONFORME LO PREVEE ART 38 G Ley 1709 de 2014 y LIBERTAD CONDICIONAL - ART 30 Ley 1709 de 2014.

Lo anteriormente descrito (párrafo anterior) constituye el pedimento de tutela.

Tovoco la aplicabilidad de la favorabilidad de la ley consagrada en el Art. 29 Constitucional;

Nótese que al omitir desvincular al suscrito del listado de personas que aparecen en el proceso cursante en el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA - aún los reiterados petitorios para ser desvinculado sin obtener resultados positivos - vulnera, además el principio de FAVORABILIDAD DE LA LEY que me asiste en razón que:

El numeral 5 del Artículo 57 de la Ley 65 de 1993 - modificado por el Artículo 42 de la Ley 1709 de 2014 que armoniza con el numeral 7 del Artículo 38 de la Ley 906 de 2004 - atribuye a los Jueces de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad conocer de los asuntos relacionados con la aplicación del principio de favorabilidad.

Esto indica que se desconoce, además, el

derecho fundamental consagrado en los Artículos 29 y 85 de la Carta Magna.

ANEXOS:

Me permito adjuntar todos y cada uno de los documentos mencionados.

JURAMENTO:

Manifiesto bajo la gravedad de mi juramento que si interpusiere otra acción de tutela con tra los aquí accionados - diferente a los hechos motivo de ésta en razón que a quella obedecí a (o) violación del derecho de Petición.

NOTIFICACIONES:

Al aquí accionante: Comunidad # 03 CPMSB

Accionados: Palacio de Justicia de Bucaramanga.
(S.)

Con todo Respeto,



C.E. N° 91.520 023

T.D. N° 51575

CPMSB.

Cordial Saludo.

Bucaramanga 10
Septiembre 2021

Señor: (e)

Procuraduría General
de la Nación. de Bucaramanga.

Referencia:

Derecho de petición Art. 23 CU.

Asunto:

Solicito a su despacho se ordene a quien corresponde una vigilancia y se ordene como ente vigilante de los servidores públicos interceder visto las anomalías que esta pagando con el Radicado 2020-00201 donde somos condenados a través de un preacuerdo con la fiscal y evaluado por el juzgado 4 unico de Bucaramanga.

Edinson Espinel Sanabria CC. 91520023 TD 51575 y el condenado Erbin Molina Villamizar CC 13540455 TD 56184 radicados en la cárcel de mediana seguridad de la modelo de Bucaramanga en el patio 3.

Solicito a su despacho para se ordene lo dispuesto en la parte emotiva, es a continuación le redacto los hechos a quienes ocurriendo con los derechos violados al debido proceso como

"HECHOS"

El radicado 2020-00201 en el cual fuimos condenados los suscritos aquí firmante el día 1 mes de noviembre 2020 preacuerdo con la fiscalía dentro el radicado 2020-00201 y el 18 de enero fue aceptado y condenado por el juzgado 4 unico de la ciudad de Bucaramanga por lo cual aceptamos la condena impuesta dentro del mencionado radicado; en procesado por los mismos hechos. Acude al Recurso de apelación y fue enviado al tribunal de Bucaramanga pero es de aclarar no utilizamos los Asu firmante. Este recurso en cuanto estuvimos de acuerdo con la condena impuesta. Llegado este proceso al tribunal de Bucaramanga hicimos uso del Art. 316 donde claro ordena y dice lo siguiente: las partes podrán desistirse de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás Actos procesales o hayan promovido, no podrán decidir de la prueba practicada. Si bien es cierto en este caso es viable Acudir al Art. 316 ante la apelación que hizo el otro procesado en cuanto no hice uso del recurso de apelación interpuesta por este individuo. El Art. 179 f. del código de procedimiento penal dice que las partes pueden decidir en condicionalmente de los recursos o Asu interpuesto antes que el funcionario Judicial los decida.

"PRETENCIONES DE "DERECHO"

No es posible si señora se nos este obligando a permanecer dentro de una apelación que no compartimos con el otro procesado en vista que estuvimos de acuerdo con la fiscalía y el honorable juez 4 unico con la condena impuesta.

- * Solicitamos a usted como Maximo Jefe de Vigilancia de las Actuaciones: violaciones a los derechos humanos y derechos fundamentales del procesado en cuanto son violentados o vulnerados por los servidores publicos llámese: Jueces fiscales, policia Ejercento. y demas.
- * Haci las cosas Señor procurador se debe ordenar que se me Aplique el Art. 316 de C.P.P. por las razones antes insinuadas en el texto anterior.
- * Si bien se puede dar cuenta, es una Gran violacion y vulneracion Al Art. 29. y no obstante de eso, perdicion mi situacion Juridica. en cuanto mis Beneficios Administrativos y Juridicos o me otorga la ley 65. del codigo penitenciario. y Art. 388 de la ley 1709 del 2014
- * Acudo a usted en cuanto ya hice parte de todos los mecanismos que protegen nuestros derechos. como son: derecho de peticion Art. 23 C.N. Recordatorios, Tutela Art. 86. Accion de cumplimiento y demas Acciones sin tener una respuesta positiva de Acuerdo a lo que ordena la ley.
- * le Agradezco su colaboracion prestada alo presente. y en espera de una respuesta positiva a mi favor en tiempo. que me ordene la ley.

Cardialmente:

* Edinson Espinel Sanabria.
cc. 91520023
TD 51575

* Erbin Molina Villamizar.
cc. 13540455.
TD 56184

patio 3
Carcel Modelo Bucaramanga.

- 2 -

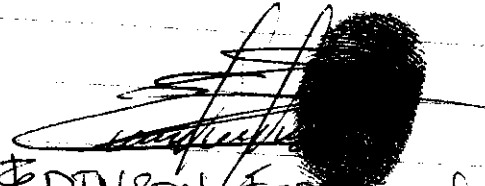
4. Respecto a los arraigos familiares y sociales, se anexan a esta petición, para que así, tenga los elementos de juicio necesarios para el estudio de la prisión domiciliaria.

5. Teniendo en cuenta que se encuentran en este momento dos "causas" en libertad, los señores ERVIN HOLANDA VILLARRE 2AR, C.C. # 13570455 y ELVER ESPINEL SANABRZA, C.C. N° 1098717333, invoco respetuosamente se aplique el artículo 11 de la Constitución que es el derecho a la igualdad, pues así como ellos se encuentran libres siendo el mismo delito y el mismo proceso, el suscrito tiene los mismos derechos.

Cabe aclararle que aunque el proceso se encuentra en apelación y a pesar de las desistencias ya existentes de los cuales se han hecho caso omiso, es su despacho el competente para decidir sobre mi humilde petición, y así conceder el subrogado, pues no hay ningún impedimento legal para poder obtener la tan apreciada libertad.

Anexo copias de respuesta a tutela de la Corte Suprema de Justicia.

Atentamente,


EDINSON ESPINEL SANABRZA
C.C. N° 91520023
T.D. N° 51575
PACTO N° 3.
CPMS - ERE - BUC

Cordial saludo.

Bucaramanga. 22
de Julio del 2021

Señor:

Juzgado cuarto penal del circuito
de Bucaramanga. con función de
conocimiento.

Doctor:

JUEZ: Julio Marin Melendez.

Referencia:

Desecho de petición Art. 23 C.O.

Asunto:

Desistimiento de la apelación de
la fecha de lectura de fallo del
día 18 enero de 2021 dentro del
Radicado. 2020-00201 N° 183576.

Delitos.

Hurto calificado. Aggravado en concurso.
heterogeneo. con trafico y fabricación
parte o tenencia de Armas de fuego
y secuestro simple.

Edinson Espinel Sanabria CC. 91520023. EDWIN MOLINA
Nijamiray CC. 13540455.
Radicado en la cárcel de la Modelo de Bucaramanga
en el folio 3. privado de la libertad visto el radicado N°
2020-00201 N° 183576 por el despacho aquí mencionado.

1 Acudo Al Art. 316 del C.P. donde me faculto para
para decidir del recurso de apelación impuesta por la
defensa del señor Elver Espinel Sanabria y la
fiscalía de fecha 18 de enero del 2021. por su
despacho en el que realizo la Audiencia de fallo en
mi contra.

11 Defenso:

El Artículo 316. Nos habla del derecho que tiene el
contenudado para decidir de un recurso de Apelación

el desistimiento del recurso de apelación es un acto procesal del Apelante que consiste en una declaración de voluntad por la que el Apelante o deca de abandonar el recurso interpuesto, cuando por ello consiente la sentencia o resolución impugnada.

Si bien es cierto, es cierto, el derecho de desistir de los Recursos, se encuentra regulado en el código procesal civil y mercantil en el Art. 501 inc. 3. según el cual dicha institución debe tramitarse conforme a las reglas Generales. y por el desistimiento del proceso establece el mismo código y al respecto tenemos el Acuerdo al Art. 69 inc. 2 del código procesal civil y mercantil que precisa poder especial para hacer uso de ese derecho así como para el ejercicio de las Adicciones y precisa la finplización Anticipada del proceso. 4º se refiere el Art. 126 del mismo código. facultades que se rigen por el principio de literalidad y no puede presumirse si no se confieren explícitamente. el Art. 130 del mismo cuerpo de ley. citado señala que el demandante (Caretante) puede desistir.

REPETICIÓN PROCESAL

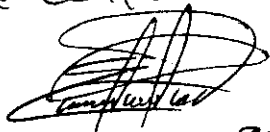
Con respecto a su señoría se me aplica el Art. 53 que explica de los derechos o tenjo para Rescindir la ruptura de la unidad procesal cuando se decreta nulidad parcial de la Actuación procesal y obligo a reponer el trámite con relación a uno de los Accusados.

Si bien es cierto, en este caso, cumplo con lo establecido para extender derechos a la ruptura procesal en cuanto se me opusiere el derecho que ordena el Art. 316 y a su vez se me aplica el Art. 53 C.F.

ACLABACION
DE LA CONTESTACION
SOBRE LA APELACION Y
DESISTIMIENTO DE LA MISMA.

Respetado Señor Juez el día 14 de mayo del
2021 Radiqué un derecho de petición ante el tribunal
Superior del distrito Judicial sala penal.
pidiendo se me aplicara el Art. 316. C. P. Art 501 en 3
Art 69. ene. 2 Art 126. Art 130. y Art. 511 ene. 1
del Código mercantil se trate del derecho de tiempo
para desistir de la apelación impuesta por la defensa.
del Señor Elber Espinel Sarabria el Magistrado.
Que me contesta el derecho de petición da respuesta.
Errada de lo que en mi escrito avia solicitado.
Como era el desistimiento de la Acción de Tutela.
y dando una respuesta que no era viable una Denegación
procesal. Cuando en ningún momento solicite esto.
procede a imponer una tutela. Amparado bajo el Art. 86.
y el Art. 29. de la constitución político, y da respuesta
de Actos. Escritos. Jamás he solicitado pero en
si su señoría me deja clara su despacho es el
Actonómico para Realizar y Aplicar el Art. 316. C. P.

Le Agradecer su colaboración prestada a la presente y
en espera de una respuesta favorable y positiva
me confiere la ley en los tiempos y límites.



Cordalmentei

- EDUSON ESPINEL SARABRIA.
CC. 91520023
TD 51575
- ERVIN MOLINA VILLAMIZAR
ERVIN MOLINA VILLAMIZAR.
CC. 13540955
TD 56784

Bucaramanga 19. 07. 2021

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA PENAL Bucaramanga.

HONORABLE MAGISTRADO

DOCTOR: CARLOS FERNANDO NIÑO GÓMEZ.

Asl. 3. y 6. C.C.A.

CORDIAL SALUDO.

La Presente con el proposito de darle las gracias por la contestación a derecho de Petición que enviamos el día 14 de Mayo 2021 el cual me notificar el día 16 07. del Presente.

Queremos aclarar que en ningún momento hemos solicitado revisión del proceso ni tampoco desistimiento de la condena impuesta por el Juzgado Cuarto Pena del circuito de esta ciudad.

Esto lo hicimos para informales que estamos de acuerdo con la sentencia que emana al Juzgado en mención. Por el preacuerdo que hicimos con la Fiscalía. Esto lo hicimos con el fin de no desgastar la justicia.

~~Lo que estamos solicitando es que nos desvinculen de esta apelación y hizo el señor Abogado y ELVER ESPINEL SANABRIA nosotros no apelamos e decisión. Por que estamos conforma con la misma.~~

Para su conocimiento el señor ELVER ESPINAL se encuentra en la calle de Libertad por vencimiento de términos y lo unico que hicieron fue interrumpir nuestro proceso de resocialización viendo interrumpido las fases del tratamiento y desarrollo. Por estos motivos no hemos podido solicitar designación de Juez Penas.

~~estos motivos de los podemos desistir de la apelación que hizo ELVER. como lo establece el artículo 199 modificados por la Ley 1395 del 2010 artículo 9º trámite del recurso de apelación contra sentencias. antes que el Jueces lo decida.~~

La solicitamos desvinculanos de esta decisión ya que así lo establece la Ley y que nosotros no estamos de acuerdo con la determinación de el abogado ELVER.

Por lo tanto desistimos de este recurso de apelación como lo establece el artículo 199 Ley 1395 / 2010 Art. 9º.

Por lo expuesto lo solicitamos que nos ayuden para poder cumplir con el tratamiento Penitenciario.

Muchas gracias por la atención prestada Dios los Bendiga.

Atentamente

EVIN MOLINA VILLAMIZAR
13540. 455.
36184.

C.C
T.D

EDINSON ESPINEL SANABRIA.
91.520. 023.
51575

C.C
T.D.

Comunidad número

3

THE SECRETARY OF STATE
FOR THE DEPARTMENT OF STATE

WASHINGTON, D.C.

OFFICE OF THE SECRETARY

Dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 14th inst. in relation to the proposed extension of the term of office of the members of the Board of Directors of the United States National Bank. I am sorry to hear that the Board is unable to agree upon a resolution extending the term of office of the members of the Board for a period of one year. It is the policy of the Department of State to support the Board in its efforts to secure the best possible arrangement for the extension of the term of office of the members of the Board. I am sure that you will be able to reach a satisfactory agreement with the Board in the near future.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
John H. Johnson
Secretary of State

JOHN H. JOHNSON
SECRETARY OF STATE
WASHINGTON, D.C.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA PENAL

Bucaramanga, 9 de septiembre de 2021

Internos

Edinson Espinel Sanabria

Ervin Molina Villamizar

Patio N° 3

Cárcel EPMSC Modelo de Bucaramanga

Ciudad.

Ref. Respuesta petición del 6 de septiembre de 2021

Señores Espinel Sanabria y Molina Villamizar:

En respuesta a la solicitud recibida el pasado 6 de septiembre, me permito indicarles nuevamente que la alzada propuesta contra la decisión emanada el 21 de enero de 2021, por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de esta ciudad, está sujeta a la inconformidad del abogado defensor del procesado Elver Espinel Sanabria y la Fiscal Tercera Especializada –Gaula Urbano de esta ciudad, por lo que sólo hasta que se encuentre debidamente ejecutoriada la decisión controvertida, no puede darse trámite a la asignación de un juez de ejecución de penas para la vigilancia de la condena, además, porque no existen ejecutorias parciales. También, señalarles que, como ya se dijo, no es posible desvincularlos de la actuación por las razones antes expuestas, ni darle trámite al desistimiento que ustedes procuran, dado que no obran como apelantes.

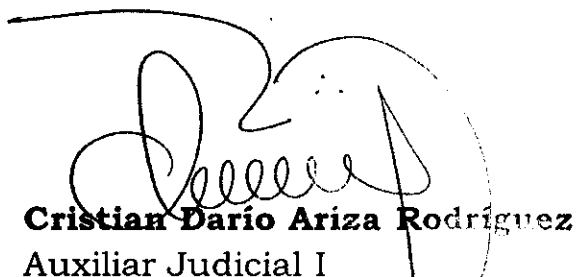
Ahora bien, es menester precisarles que, una vez revisado el correo electrónico institucional de este Despacho, como canal de recepción de peticiones, escritos, procesos y tutelas, no se encontró el oficio que refieren los peticionarios, donde al parecer la Fiscalía Tercera

Especializada -Gaula Urbano- de Bucaramanga, desiste del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el 21 de enero de 2021, por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso con radicado N° 2020-00201 (21-126A); sin embargo, a efectos de corroborar esa información, mediante correo electrónico de la fecha, se requirió con urgencia a esa agencia fiscal, quien minutos después envió el oficio N° 0115 del 12 de mayo de 2021, en el que informa que efectivamente retira el recurso de apelación aludido, por lo que se procedió de inmediato a darle trámite.

Entonces, a efectos de darle claridad a la actuación, esta Colegiatura correrá traslado del aludido oficio al abogado defensor de Elver Espinel Sanabria, comoquiera que es quien ahora únicamente recurrió la providencia aludida, para que se pronuncie al respecto.

Finalmente, anexo el oficio del 5 de agosto de 2021, mediante el cual este despacho dio respuesta a la petición del 3 de agosto anterior que elevó Elver Espinel Sanabria, que ahora ustedes incluyen en presente escrito, a efectos de que tengan claridad que se ha dado contestación a cada uno de los escritos que han incoado.

Atentamente,



Cristian Darío Ariza Rodríguez
Auxiliar Judicial I
Despacho 01 de la Dra. Paola Raquel Álvarez Medina